

de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación y traslado del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluida en el sector a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación ampliada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 38.286.831 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de seis meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Industrias de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia, contados ambos a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19719 *ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la fábrica de quesos que «Industrias Lácteas Palmeras, S. L.», instalará en los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Lácteas Palmeras, S. L.», para acoger la instalación de una fábrica de quesos de cabra en el término municipal de Los Llanos de Aridane, de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se declaran comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la fábrica de quesos de cabra que «Industrias Lácteas Palmeras, S. L.», instalará en el término municipal de Los Llanos de Aridane, de la isla de La Palma, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la Libertad de Amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos oficiales, de 46.889.972 pesetas y conceder una subvención por un importe de 7.033.496 pesetas, de las que 200.000 se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2.05.761.2, correspondiente al año 1980 y 6.833.496 pesetas con cargo al presupuesto de 1981.

Cinco. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis. Conceder un plazo hasta el 31 de mayo de 1981 para la terminación de las obras e instalaciones que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19720 *ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de la Cooperativa Agrícola «San Isidro», instalada en Tirig (Castellón de la Plana).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola «San Isidro» para ampliar una industria de elaboración de piensos compuestos establecida en Tirig (Castellón de la Plana), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de la Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Tirig (Castellón de la Plana), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar, para la ampliación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos y el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la ampliación queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo de ampliación de la industria, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco. Otorgar dos meses de plazo para la iniciación de las obras y seis meses para su terminación, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19721 *ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se declara la instalación de la industria de salazones cárnicas de don Salvador Fuertes Gómez, en Daroca (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Salvador Fuertes Gómez para instalación de una industria cárnica de salazones, en Daroca (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones de don Salvador Fuertes Gómez, en Daroca (Zaragoza), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Zaragoza del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción en los tipos de gravamen del Impuesto de las Rentas del Capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veintinueve millones trescientas ochenta y cinco (21.308.635) pesetas. La subvención será, como máximo de un millón sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y cuatro (1.065.434) pesetas, de las que ciento seis mil quinientas cua-

renta y tres (106.543) pesetas se abonarán con cargo al presupuesto de 1980 (aplicación presupuestaria 21.05.761.2) y novecientas cincuenta y ocho mil ochocientas noventa y una (958.891) pesetas, al de 1981.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19722 *ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Cooperativa Agrícola de Guía de Isora en Tejina, en término municipal de Guía (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola de Guía de Isora, para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Tejina de Guía, término municipal de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, sobre declaración de zonas de preferente localización industrial agraria de las dos provincias canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación perfeccionada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de subvención de 13.285.530 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 2.657.106 pesetas, de las cuales, 20.000 pesetas, serán cargadas al presupuesto de gastos de 1980 (concepto 21.05.761.2) y 2.637.106 al de 1981.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de un mes, para la iniciación de las obras y de cuatro meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—El Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19723 *ORDEN de 5 de agosto de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas. Por Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, se modifica el Decreto anterior, incrementándose

el ámbito territorial de aplicación del mismo y ampliándose el plazo de actuación hasta el 31 de diciembre de 1984.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio, el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de la isla de La Palma, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a la construcción de caminos rurales principales, otros caminos complementarios y obras de mejora de rego.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtenga de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de la isla de La Palma, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales principales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las obras de construcción de caminos complementarios, así como las de mejora de riego, queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un periodo de quince años, con un interés anual del 4 por 100 según lo establecido en el artículo 74 de la mencionada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 13 del Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

19724 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de septiembre de 1980

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 72,930 | 73,130 |
| 1 dólar canadiense | 62,771 | 63,016 |
| 1 franco francés | 17,605 | 17,675 |
| 1 libra esterlina | 174,820 | 175,592 |
| 1 libra irlandesa | 154,207 | 154,923 |
| 1 franco suizo | 44,586 | 44,845 |
| 100 francos belgas | 255,165 | 256,763 |
| 1 marco alemán | 40,919 | 41,147 |
| 100 liras italianas | 8,613 | 8,646 |
| 1 florin holandés | 37,630 | 37,831 |
| 1 corona sueca | 17,553 | 17,644 |
| 1 corona danesa | 13,219 | 13,279 |
| 1 corona noruega | 15,117 | 15,190 |
| 1 marco finlandés | 20,032 | 20,142 |
| 100 chelines austriacos | 577,094 | 581,437 |
| 100 escudos portugueses | 146,995 | 147,994 |
| 100 yens japoneses | 33,669 | 33,840 |